

SENTENCIA DEL 16 DE JULIO DE 2008, NÚM. 10

Sentencia impugnada: Núm. 001-04, dictada por el Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Duvergé, del 15 de enero de 2004.

Materia: Constitucional.

Recurrente: Rolando Pérez Díaz.

Abogada: Dra. Aurelina Pachano Santana.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, hoy 16 de julio de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración, actuando como tribunal constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por Rolando Pérez Díaz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0023805-9, con domicilio y residencia en la casa marcada con el núm. 63 de la calle Duarte, en el municipio de Duvergé, provincia Independencia, quien hace elección de domicilio en la calle Barahona núm. 229, apartamento 206, Edificio Comercial Sarah, en esta ciudad de Santo Domingo, quien tiene como abogada constituida y apoderada especial a la Dra. Aurelina Pachano Santana, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 070-0003174-5, con estudio profesional abierto en la calle Taveras núm. 06, en la ciudad de Neyba, Provincia Bahoruco, República Dominicana, con estudio ad-hoc en la calle Barahona núm. 229, apartamento 206, Edificio Comercial Sarah, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional contra la sentencia civil núm. 001-04 de fecha 15 de enero del año 2004, dictada por el Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Duvergé;

Visto la instancia firmada por la Dra. Aurelina Pachano Santana, depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 11 de marzo de 2005, cuyas conclusiones rezan como sigue: “**UNICO:** Declarar la absoluta nulidad, por inconstitucional, de la sentencia civil núm. 001-04 de fecha 15 de enero del año 2004, dictada por el Juzgado de Paz del Municipio de Duvergé, por contener violaciones al sagrado derecho a la defensa previstos en el ordinal J del artículo 8 de la Constitución dominicana”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 31 de mayo de 2005, el cual termina así: “Por tales motivos, esta Procuraduría General entiende que dicho recurso debe ser rechazado”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997 que modifica la Ley núm. 25-91, de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el impetrante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la sentencia civil núm. 001-04 de fecha 15 de enero del año 2004, dictada por el Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Duvergé, alegando violación al derecho a la defensa consagrado en el artículo 8, letra “J” de la Constitución Dominicana;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: Que la sentencia civil núm. 001-04 de fecha 15 de enero del año 2004, dictada por el Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Duvergé, contiene graves violaciones al sagrado derecho a la defensa que siempre ha consagrado la Constitución dominicana; Que el día de la vista de la audiencia el impetrante se presentó al Juzgado de Paz del Municipio de Duvergé el día 28 de noviembre del año 2003, con la finalidad de defenderse de la demanda en desalojo hecha en su contra, sin embargo los funcionarios del orden judicial allí presentes le expresaron que el rol de la audiencia se cancelaba y que luego se le convocaría a una nueva audiencia, pero mientras esperaba ser citado a dicha audiencia fue sorprendido con la notificación de la sentencia cuya nulidad se persigue;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso o de parte interesada; que el artículo 46 de dicha Constitución establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución reglamento o acto contrario a la Constitución;

Considerando, que la solicitud que se examina no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el referido artículo 46 de la Constitución Dominicana, sino contra una decisión emanada de un tribunal del orden judicial, la cual se encuentra sujeta a las acciones y recursos instituidos por la ley, por lo que la presente acción resulta inadmisibile;

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra la sentencia civil núm. 001-04 de fecha 15 de enero del año 2004, dictada por el Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Duvergé, incoado por Rolando Pérez Díaz; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra

Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do